

**RADICADO No. 2020-00230-00**

PROCESO: EJEJCUTIVO POR PAGAR SUMAS DINERO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A  
APODERADO: MARITZA PEREZ HUERTAS  
DEMANDADO: JESUS HERNANDO GARRIDO BOSCAN

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Seria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



**República de Colombia**  
**Rama Judicial Del Poder Público**  
**Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander**  
**Juzgado Primero Promiscuo Municipal**  
**Arauca - Arauca**

Arauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda, y del título valor pagare No. 61003640000155, de fecha 13 de abril de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del C.G.P.; el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad de Arauca,

RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de menor cuantía, a favor del **BANCO POPULAR S.A.**, en contra **de JESUS HERNANDO GARRIDO BOSCAN**, por las siguientes sumas de dinero, así:

**Con relación al PAGARÉ No. 61003640000155:**

- 1.1 Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (**\$ 487.490,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/11/2019, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.2 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/11/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.3 Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (**\$ 493.811,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/12/2019, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.4 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/12/2019, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.5 Por la suma de QUINIENTOS MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (**\$500.213,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/01/2020, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.6 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/01/2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.7 Por la suma de QUINIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$ 506.699,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/02/2020, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.8 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/02/2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.9 Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (**\$ 513.269,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/03/2020, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.10 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/03/2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.11 Por la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (**\$ 519.925,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/04/2020, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.12 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/04/2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.13 Por la suma de QUINIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (**\$ 526.666,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/05/2020, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.14 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/05/2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.15 Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (**\$ 533.494,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/06/2020, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.16 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/06/2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.17 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (**\$ 540.412,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/07/2020, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.18 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/07/2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

- 1.19 Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (**\$ 547.418,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/08/2020, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.20 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/08/2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.21 Por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (**\$ 554.516,00**), por concepto de capital de la cuota vencida correspondiente al 05/09/2020, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.22 Por la suma de los intereses de mora sobre el capital antes relacionado, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 06/09/2020, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
- 1.23 Por la totalidad de los intereses de plazo que ascienden a la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$ 10.846.641,00**), causados dentro del periodo comprendido del 05/11/2019 al 05/09/2020.
- 1.24 Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (**\$ 79.579.660,00**) por concepto de saldo de capital NO VENCIDO pero de PLAZO ACELERADO, a partir de la cuota del mes de Octubre de 2020, de acuerdo a la liquidación anexada a la demanda.
- 1.25 Por la suma de los Intereses de mora, pactados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de presentación de esta demanda, esto es, desde el 07 de septiembre de 2020, hasta que se cancele al saldo total de la obligación.
- 1.26 Por el 15% sobre el valor final de la deuda al momento de la liquidación del crédito, capital más intereses de mora y plazo, autorizados a exigir por el deudor y a favor del acreedor determinado como gastos de cobranza y determinados en el texto del pagaré suscrito por el demandado.

Sobre las costas y costos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

Trámítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

Téngase y reconózcase a MARITZA PEREZ HUERTAS, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.718.323 de Bogotá y T. P. No. 48.357 del C.S.J., como apoderada del BANCO POPULAR S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ